

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

Apruébense los siguientes reglamentos internos del CETAD:

ACCESS-2020-0048 Dispónese que los establecimientos de salud que cuenten con su permiso de funcionamiento emitidos en el año 2019 y que caducaron en el 2020 o estén por caducar en los siguientes meses, podrán seguir funcionando con dicho permiso, siempre que hayan ingresado la solicitud de renovación del mismo	2
ACCESS-2020-0049 Nueva Vida, ubicado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe	9
ACCESS-2020-0050 Dispónese que la ACCESS, con el fin de atender la mayor cantidad de solicitudes para la obtención de permiso de funcionamiento, aplicará la modalidad de inspecciones virtuales en varios establecimientos de salud	14
ACCESS-2020-0052 Mi Nueva Vida, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	24
ACCESS-2020-0057 Comunidad Terapéutica San Juan Pablo II, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	29
ACCESS-2020-0061 Centro de Tratamiento de Adicciones Proyecto Esperanza PROESPE Cía. Ltda. - Azuay, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	34
ACCESS-2020-0062 Centro Especializado de Tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, CETAD "FE"- Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar	39

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS-**

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2020-0048

**DR. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 361 de la Carta Magna establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que, entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública establecidas en el artículo 6 de la Ley *ibidem*: *“(…) 20. Regular, vigilar, controlar y autorizar el*

funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)”;

Que, el artículo 130 la misma Ley, establece: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”*

Que, el artículo 180 la misma Ley, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento.- Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.- Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial.637, del 27 de noviembre de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, constan las

siguientes: "(...)2. *Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, declaró: "(...) *Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*", misma que se renovó mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 167, del 12 de mayo del 2020.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225 del 16 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria

que atraviesa el Estado ecuatoriano, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 679 de 17 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública ratifica la vigencia de la Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2020, de 07 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial N° 246, de 15 de julio de 2020 se expidió el *“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”*, mismo que en su artículo 8 señala: *“Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, o quien ejerza sus competencia.”*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 032-2020 menciona: *“El Permiso de Funcionamiento para los establecimientos y servicios de atención de salud objeto del presente Reglamento, será otorgado de acuerdo a la tipología y clasificación conforme a su riesgo sanitario, mismo que tendrá vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su emisión.”*;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial *ibidem* señala: *“La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente.”*, en concordancia con el artículo 28 del mismo cuerpo normativo que establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo.”*

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 encarga la ejecución del mismo, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Acción de Personal N° ACCESS-TH-2020-0035 de 21 de febrero de 2020, se designó al Mgs. Jorge Rubio Cedeño como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que, con informe N° DTHVC-2020-079, de 20 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, luego de un análisis técnico concluye lo siguiente: *“(...) si bien la Ley Orgánica de Salud en su Art. 130, establece (sic) que el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario, con el fin de no afectar a los establecimientos de salud por la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se recomienda un análisis jurídico de la viabilidad de una posible extensión del plazo de vigencia del permiso de funcionamiento por el tiempo que la Máxima Autoridad determine necesario. Desde el punto de vista técnico, el tercer cuatrimestre del año 2020 no sería suficiente para cubrir todas las inspecciones in situ pendientes (...)”*

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DAJ-2020-0227-M, de 02 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: *“al encontrarse dentro de las competencias de la ACCESS conforme la normativa expuesta, y tomando en cuenta la difícil situación que atraviesa el país por causa de la pandemia COVID-19, la cual ha provocado la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción en todo el país, con el propósito de garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía, se indica que es jurídicamente viable emitir un documento normativo que permita extender el plazo de vigencia de los permisos de funcionamiento, y se recomienda acoger lo indicado por la Dirección de Habilitación, Vigilancia y Control en el Informe Técnico Nro. INF. DTHVC-2020-079, de 20 de agosto de 2020.”*

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

RESUELVE:

Art. 1.- Los establecimientos de salud que cuenten con su permiso de funcionamiento emitido en el año 2019 y que caducaron el 2020 o estén por caducar en los siguientes meses, podrán seguir funcionando con dicho permiso de funcionamiento siempre que hayan ingresado la solicitud de renovación del mismo, en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACCESS y además hayan realizado el pago de la tasa correspondiente, la vigencia del mismo será hasta el 31 de Diciembre del presente año .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aquellos establecimientos de salud cuyo permiso de funcionamiento se encuentre caducado y no hayan ingresado la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACCESS, y no hayan realizado el pago de la tasa respectiva, no podrán seguir funcionando con el permiso de funcionamiento cuya vigencia haya vencido.

SEGUNDA.- Los establecimientos de salud que hayan ingresado una solicitud por primera vez para la obtención del permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACCESS, podrán funcionar una vez que la Agencia les haya otorgado el permiso de funcionamiento correspondiente.

TERCERA.- Los establecimientos de salud que hayan realizado modificaciones que requieran la obtención del permiso de funcionamiento por primera vez, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 032-2020 “*REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD*”, podrán seguir funcionando siempre y cuando hayan ingresado una solicitud de permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACCESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Procesos Sancionatorios.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de septiembre de 2020.



Dr. Jorge Rubio Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2020-0049****MGS. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población*”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud*”;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes.”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo. (...)”*;

Que, mediante Informe de Inspección al establecimiento de salud CETAD NUEVA VIDA-ZAMORA CHINCHIPE Nro. ACESS-CTIS-ZC-2020-001, de Inspección Técnica Jurídica al establecimiento CETAD NUEVA VIDA-ZAMORA CHINCHIPE de fecha 06 de marzo de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Zamora Chinchipe, informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS ZAMORA CHINCHIPE al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “NUEVA VIDA”; se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección al establecimiento CETAD “NUEVA VIDA”, se verifica que el

*establecimiento cumpla con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno; determinando que el establecimiento en mención CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. **RECOMENDACIONES:** Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 06 de marzo de 2020, mediante el acta de Inspección y Constatación de la veracidad de la documentación, donde constan las firmas de los miembros de la CTIS – ZAMORA CHINCHIPE, y los representantes del establecimiento de salud. Se recomienda que el establecimiento mantenga las condiciones sanitarias, de infraestructura, equipamiento, normativa y documentales que presentaron al momento de la inspección”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro Especializado (CETAD) “NUEVA VIDA”. De fecha 06 de marzo de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del CETAD indicado, se ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento: **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DPS-ZC-2020-0131-M, de fecha 28 de julio de 2020, la Od. Katy Alexandra Jiménez Romero, Delegada Provincial de ACESS-Zamora Chinchipe, señala: “(...) remito en archivo digital el informe y formulario de ANEXO 5 correspondiente al CETAD NUEVA VIDA de la provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de continuar con el trámite para emitir la resolución de aprobación del reglamento interno y plan terapéutico”.

Que, mediante memorando Nro. ACESS-CGT-2020-0061-M, de fecha 27 de agosto de 2020, la médica Ana Gabriela Corella Cazares, Responsable de la Coordinación General Técnica, Suplente informó al señor Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “[...] la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de servicios de salud, revisó el informe técnico-jurídico corregido y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Zamora Chinchipe sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia, por lo que al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación”.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-.

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN No. ACESS-2020-050

**DR. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 361 de la Carta Magna establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública establecidas en el artículo 6 de la Ley *ibídem*: *“(…) 20. Regular, vigilar, controlar y autorizar el*

funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)”;

Que, el artículo 130 la misma Ley, establece: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”*;

Que, el artículo 180 la misma Ley, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento.- Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.- Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, constan las

siguientes: “(...)2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, declaró: “(...) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”, misma que se renovó mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 167, del 12 de mayo del 2020;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225 del 16 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID -19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria

que atraviesa el Estado ecuatoriano, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 679 de 17 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública ratifica la vigencia de la Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2020, de 07 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial N° 246, de 15 de julio de 2020 se expidió el *“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”*, mismo que en su artículo 8 señala: *“Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o quien ejerza sus competencia.”*;

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial *ibidem* señala: *“Todos los establecimientos y servicios de atención de salud, para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez, requieren previamente de una inspección técnica.”*;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial *ibidem* señala: *“La ACESS registrará en los formularios que corresponda a cada tipo de establecimiento o servicio de salud, la información de lo observado en la inspección técnica que realice.”*;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial N° 032-2020 señala: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento.”*;

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 encarga la ejecución del mismo, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios

de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acción de Personal N° ACCESS-TH-2020-0035 de 21 de febrero de 2020, se designó al Mgs. Jorge Rubio Cedeño como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que, con informe N° DTHVC-2020-081, de 27 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, luego de un análisis técnico propone se realice las inspecciones pendientes para fines de obtención de permisos de funcionamiento, bajo la modalidad de videoconferencias, dependiendo del acceso del establecimiento de salud a medios telemáticos, pudiendo también aceptarse la entrega de videos;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DAJ-2020-0235-M, de 11 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: *“En este sentido, considerando los nudos críticos, conclusiones y recomendaciones señalados en el Informe Técnico INF. DTHVC-2020-081, y con la finalidad de precautelar la salud, bienestar e integridad del personal técnico de la Agencia, me permito indicar que es viable realizar las inspecciones de forma virtual siempre que se sigan los siguientes aspectos: - El usuario suscriba un acta de uso de medios electrónicos o una declaración de responsabilidad; - Se deje constancia que la Agencia se reservará el derecho de realizar en cualquier momento una inspección de verificación; - En el video o videoconferencia, debe ser visible la dirección y nombre del establecimiento, así como la verificación de cumplimiento de todos los requisitos; - Los señalados por la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control.- Por lo tanto, me permito sugerir se proceda conforme lo indicado por la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control y se le solicite indicar cuál es el procedimiento que van a seguir para la ejecución de las inspecciones, a fin de evitar nulidades dentro de cada procedimiento.”;*

Que, con Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2020-1193-M, de 14 de septiembre de 2020, la Dirección de Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control, dio a conocer el procedimiento a seguirse dentro de las inspecciones virtuales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00057-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 1005, de 14 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública dispuso la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de la población ante la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

RESUELVE:

Art. 1.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS con el fin de atender la mayor cantidad de solicitudes para la obtención de permiso de funcionamiento, aplicará la modalidad de inspecciones virtuales en los siguientes establecimientos de salud:

1. Aquellos designados específicamente para la atención de pacientes COVID-19;
2. Aquellos que por su ubicación geográfica sean de difícil acceso;
3. Aquellos que se encuentren ubicados en provincias donde la Agencia no cuente con el personal técnico suficiente, o en cantones que registren altos índices de contagio de SARS-CoV-2 o que no cuenten con transporte público.

Art. 2.- Las inspecciones virtuales se realizarán mediante videoconferencia o videollamada, a través de la plataforma digital que se designe para el efecto, así como también mediante el envío de videos del establecimiento.

En ambos casos se deberá dejar constancia visual de la fecha en que se realiza la diligencia y la ubicación exacta del establecimiento.

El establecimiento de salud, previo a la inspección virtual, deberá remitir la declaración de responsabilidad por uso de medios y servicios electrónicos que

provee la ACESS, en el formato establecido para el efecto, debidamente suscrito por el representante legal del mismo. En el caso de envío de videos del establecimiento, la declaración deberá ser remitida conjuntamente con el video.

Art. 3.- Para la correcta ejecución de las inspecciones virtuales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Videoconferencia o videollamada en la fecha y hora designada para la inspección;
- b) Envío de video realizado por el usuario en la fecha asignada para la inspección; el mismo deberá permitir observar de forma clara el establecimiento en su conjunto, y cada uno de sus ambientes o servicios según corresponda, con el equipamiento y talento humano necesario. Esta modalidad se aplicará únicamente en los casos en los que el establecimiento se encuentre en una zona sin cobertura de internet y no se pueda realizar una videoconferencia;
- c) En cualquiera de las opciones descritas se deberá enviar al usuario el formulario de inspección que fue recabado en el mismo momento, para la respectiva firma del representante legal del establecimiento de salud. El usuario deberá remitir dicho formulario firmado al correo que se le indique por parte de la oficina técnica;
- d) Las demás que se encuentren establecidas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Art. 4.- La modalidad de inspecciones virtuales no será aplicable para los establecimientos que se enmarcan en las tipologías de Centros Especializados en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas-CETAD y Centro Especializado en Salud Renal- CESR; tampoco será aplicable a establecimientos de salud que hayan sido sancionados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, por incumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 5.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, podrá realizar en cualquier momento una inspección *in situ*, a fin de verificar que el establecimiento efectivamente cumpla con las

condiciones o parámetros establecidos para la emisión del permiso de funcionamiento y que fueron revisados durante la inspección virtual.

En caso de verificar el incumplimiento de dichas condiciones o parámetros, la Agencia ejecutará las acciones que correspondan conforme a la ley, reglamentos, acuerdos ministeriales y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– La información proporcionada durante la ejecución de la inspección virtual será de responsabilidad del representante legal del establecimiento, para lo cual deberá presentar una carta de declaración de responsabilidad o acta de uso de medios electrónicos.

SEGUNDA.– Las inspecciones virtuales se realizarán únicamente de forma subsidiaria a las inspecciones *in situ*, durante un período de nueve meses.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Procesos Sancionatorios.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.– Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.



Dr. Jorge Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR INSPECCIONES VIRTUALES

1. Programar la Inspección en el aplicativo de ACESS
2. Designar el responsable y/o Comisión Técnica
3. Comunicarse con el establecimiento para explicar la metodología de la inspección virtual.
4. Asegurar una buena conexión a Internet por parte del establecimiento, o establecer metodología alternativa mediante video grabado previamente (máximo 24 horas).
5. Correr el formulario de forma simultánea entre el establecimiento y la comisión.
6. Se sugiere, en caso de establecimientos grandes, recibir la documentación previa a la inspección para agilizar el proceso.
7. Solicitar la videoconferencia mediante la plataforma de la Agencia al correo videoconferencias@calidadsalud.gob.ec
8. Solicitar que la videoconferencia sea grabada como respaldo.

**DECLARACION DE RESPONSABILIDAD POR USO DE MEDIOS Y
SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE PROVEE LA ACESS**

Yo, (Nombres y Apellidos del usuario), portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. (C.C. del usuario), en adelante "El Usuario", en mi calidad de representante legal de el/la (Nombre del establecimiento de salud), declaro que acepto hacer uso de los medios y servicios electrónicos que provee la ACESS, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Además, declaro cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención del permiso de funcionamiento, que la documentación e información presentada y registrada para la inspección virtual que realiza la ACESS como parte de sus servicios electrónicos, es verídica y de mi exclusiva responsabilidad, por lo que asumo total responsabilidad administrativa, civil y penal por la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada.

El Usuario acepta que la entidad de control no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por El Usuario, ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por actos de terceros.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el domicilio que tengo señalado en el portal web de la ACESS.

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de (Nombre ciudad), provincia de (Nombre provincia), el (DD/MM/AAAA).

Atentamente,

(Nombre del usuario)

(Nombre del establecimiento)

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2020-0052

**MGS. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma Suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la Ley en mención manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”*;

Que, el 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, con la que se expide: “La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, establece: “*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud*”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial en mención, dispone: “*Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.*”;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial ibídem, determina: “*Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, con el que se expide: “Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”, en su artículo 12 establece: “*Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)*”;

Que, mediante Informe de Inspección al Establecimiento de Salud CETAD MI NUEVA VIDA-SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS del Informe Técnico: ACESS-CTIS-ST-2020-002, Inspección Técnico- Jurídico al establecimiento: CETAD MI NUEVA VIDA- SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS de fecha 06 de marzo de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: “**CONCLUSIONES:** *Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS SANTO DOMINGO al Centro Especializado en Tratamiento*

*a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD "MI NUEVA VIDA"; se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección al establecimiento CETAD "MI NUEVA VIDA", se verifica que el establecimiento cumpla con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno; determinando que el establecimiento en mención **SI CUMPLE** con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección (Anexo 5, Anexo 6) adjuntos y en la Normativa Vigente. 7. **RECOMENDACIONES:** Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 06 de marzo de 2020, mediante el acta de Inspección y Constatación de la veracidad de la documentación, donde constan las firmas de los miembros de la CTIS – SANTO DOMINGO, y los representantes del establecimiento de salud. Se recomienda realizar una práctica de la matriz de licenciamiento de CETAD, para realizar una revisión de los requeridos para el LICENCIMIENTO(sic)";*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro Especializado para el Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD. De fecha 06 de marzo de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señala: "(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, se ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento: **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado";

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DAJ-2020-0238-M, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Responsable de Asesoría Jurídica a la fecha, Ab. Adriana Hidalgo Guamán, "Devuelve el trámite del CETAD MI NUEVA VIDA -SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, a fin de que se realicen los cambios indicados, y una vez se hayan subsanado las observaciones, se sirva remitir nuevamente la documentación para análisis de esta Dirección";

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-ST-2020-0143-M, de fecha 28 de octubre de 2020, la Dra. Nataly Salomé Delgado Merizalde, Delegada Provincial de ACESS-Santo Domingo, señala: "(...) Se ha procedido a realizar la modificación solicitada en el REGLAMENTO INTERNO, en el cual se menciona las 10 camas habilitadas en el CETAD MI NUEVA VIDA, además me permito adjuntar el informe con las firmas digitales del CTIS de la ACESS Santo Domingo de los Tsáchilas";

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2020-0084-M, de fecha 28 de octubre de 2020, la Med. Ana Gabriela Corella Cazares, Responsable de la Coordinación General Técnica, Suplente, informó al señor Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: "[...] la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de servicios de salud revisó el informe técnico-jurídico corregido y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Santo Domingo

sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación”;

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del establecimiento de salud: CETAD “MI NUEVA VIDA”, con RUC 1715263255001, razón social: Saavedra Velez Jorge Darwin, numero de establecimiento: 002, Unicódigo: 51804, grupos etarios: Adolescentes Varones, capacidad para 10 camas, ubicado en la Zona 04 en la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia: Rio Toachi, dirección: calle By Pass Quito Esmeraldas S/N y Av. Los Colonos referencia: ciudadela: Cooperativa 9 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 28 días de octubre de 2020.



Escaneado digitalmente por:
JORGE RUBIO CEDEÑO

MGS. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2020-0057****MGS. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población*";

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: "*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud*";

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: "*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: "*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*";

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: "*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.*";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)*";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes.”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”*;

Que, mediante Informe de Inspección al Establecimiento de Salud COMUNIDAD TERAPEÚTICA JUAN PABLO II del Informe Técnico: ACESS-0208-2020, Inspección Técnico- Jurídico al establecimiento: CETAD COMUNIDAD TERAPEÚTICA JUAN PABLO II de fecha 28 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:**

*Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS GUAYAS-ZONA 8 al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD "COMUNIDAD TERAPÉUTICA JUAN PABLO II"; se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección al establecimiento "COMUNIDAD TERAPÉUTICA JUAN PABLO II", se verifica que el establecimiento cumpla con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno; determinando que el establecimiento en mención **SI CUMPLE** con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. **RECOMENDACION:** Se recomienda al establecimiento seguir con el proceso para la obtención del permiso de funcionamiento y licenciamiento conforme a la normativa vigente.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Plan Terapéutico del CETAD Comunidad Terapéutica San Juan Pablo II, de fecha 28 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: "(...) una vez recibido el reglamento interno y programa terapéutico del CETAD indicado, hemos procedido a la verificación documental y física, determinando que el establecimiento: **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno y programa terapéutico presentados".

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DPS-GU-2020-0342-M, de fecha 19 de octubre de 2020, el Mgs. Augustó García Calero, Delegado Provincial de ACESS-Guayas, señala: "(...) me permito informar que las observaciones realizadas fueron subsanadas, por lo consiguiente se solicita seguir con el proceso pertinente. "

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2020-0437-M, de fecha 23 de octubre de 2020, la médico Ana Gabriela Corella Cazares, Responsable de Vigilancia y Control, informó al señor Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: "[...] la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de servicios de salud revisó el informe técnico-jurídico corregido y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Guayas sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación".

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima

autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: CETAD "COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAN JUAN PABLO II", con RUC 0992894512001, razón social: Fundación Santa Isabel Madre del Precursor, número de establecimiento: 002, Unicódigo: S/N, grupo etario: Adolescentes Varones, capacidad para 50 camas, ubicado en la Zona 08, en la provincia de Guayas, cantón de Guayaquil, parroquia: Tarquí, dirección: Av. De las Américas y Av. Isidro Ayora, referencia: Centro de Acogida Infantil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 13 días de noviembre de 2020.



Firma digitalizada por
JORGE RUBIO CEDENO

MGS. JORGE RUBIO CEDENO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2020-0061****MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población*”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud*”;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: “*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a*

personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes.”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2020-0492, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrita por el Econ. Rafael Tamayo Rodríguez, Delegado del Ministro de Salud Pública, permanente ante el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, por parte del Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos López, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de personal de nombramiento de la Med. Ana Gabriela Corella Cazares, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, a partir del 05 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo resuelto por el Directorio de la ACESS en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle de la situación propuesta, y se procede a su registro de conformidad con lo establecido en la citada ley;

Que, mediante Informe de Inspección al establecimiento de salud CETAD “PROESPE” del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2020-010.ITJ, Inspección Técnico- Jurídico al establecimiento: CETAD “PROESPE” de fecha 19 de agosto de 2020, la Comisión Técnica

Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: "**CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS AZUAY al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD CENTRO DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PROYECTO ESPERANZA "PROESPE" CIA. LTDA.; Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección al establecimiento CETAD CENTRO DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PROYECTO ESPERANZA "PROESPE" CIA. LTDA, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno". "**RECOMENDACION:** Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 19 de agosto de 2020 se verificó el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección, En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la estructura, funcionamiento y organización del establecimiento".

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación PROESPE, de fecha 19 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: "(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento: **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado".

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2020-0090-M, de fecha 22 de noviembre de 2020, la médica Ana Gabriela Corella Cazares, Responsable de Vigilancia y Control, informó al señor Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: "La Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de servicios de salud revisó el informe técnico-jurídico corregido y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación".

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2020-0097-M, de fecha 04 de diciembre de 2020, la médica Ana Gabriela Corella Cazares, Responsable de la Coordinación General Técnica Suplente, informó al señor Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: "Hago un alcance a lo solicitado adjuntando los documentos faltantes para la elaboración de la Resolución y aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del CETAD".

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: CETAD "Centro de Tratamiento de Adicciones Proyecto Esperanza PROESPE CIA. LTDA"-AZUAY, con RUC 0190376001001, razón social: Centro de Tratamiento de Adicciones Proyecto Esperanza PROESPE CIA. LTDA, número de establecimiento: 001, Unicódigo: 31930, grupo etario: Adultos Varones, capacidad para 25 camas, ubicado en la Zona 06, en la provincia de Azuay, cantón de Cuenca, parroquia: Sayausí, dirección: Matorral S/N y Orégano, referencia: Detrás de Condominio Sayausí.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 15 días de diciembre de 2020.



ANA GABRIELA
CORELLA
CAZARES

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA -ACESS-

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2020-0062****MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a*

personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes.”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2020-0492, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrita por el Econ. Rafael Tamayo Rodríguez, Delegado del Ministro de Salud Pública, permanente ante el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, por parte del Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos López, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de personal de nombramiento de la Med. Ana Gabriela Corella Cazares, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a partir del 05 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo resuelto por el Directorio de la ACCESS en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle de la situación propuesta, y se procede a su registro de conformidad con lo establecido en la citada ley;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico al establecimiento de salud “CETAD “FE”(Hombres Adultos /Capacidad 38 camas) del Informe Técnico: ACCESS-CTIS-CÑ-2020-014, al establecimiento: CETAD “FE” de fecha 07 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Institucional

de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** Como resultado de la Inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS AZUAY al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “FE”; grupo etario: Hombres Adultos se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección INSITU el establecimiento CETAD “FE”, Adultos Hombres, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos: documentales, infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el reglamento interno. Mediante Memorando Nro. ACESS-ACCESS-2020-1340-M de fecha 16-October-2020 suscrito por la Dirección Ejecutiva del ACESS a la Delegación Provincial del Cañar, donde se solicita: realizar correcciones sobre informe Técnico y Anexo 5. Acuerdo Ministerial 1993, las mismas que fueron subsanadas bajo el Memorando Nro. ACESS-DPS-CN-2020-0350-M de fecha 20-October-2020 dentro de los términos establecidos. **RECOMENDACIONES:** Se deja constancia que, durante la inspección Técnico –Jurídica, realizada con fecha 7 de agosto de 2020 se verifica el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección. Se sugiere revisar lo siguiente: -La Matriz de licenciamiento para Centros Especializados en Tratamiento para personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD) la cual puede ser descargada en el siguiente LINK: <http://www.calidadsalud.gob.ec/descarga-de-documentos/> Acuerdo Ministerial 080 Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento Personas con Consumo. Instructivo para permisos de funcionamiento a Centros de Recuperación, Acuerdo Ministerial 1993 **incluido todos sus Anexos.** Acuerdo Ministerial 4915 Reglamento para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos de Salud”.

Que, mediante anexo 7 del Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación CETAD FE, de fecha 07 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento: **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2020-0099-M, de fecha 18 de diciembre de 2020, la licenciada María José Espín Salazar, Responsable de la Coordinación General Técnica, Suplente, informó a la señorita médico Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: “La Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de servicios de salud revisó el informe técnico-jurídico corregido y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Cañar sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación”.

Que, mediante correo electrónico zimbra, de fecha 29 de diciembre de 2020, la doctora Sandra Liliana Sinchi Pacurucu, Delegada Provincial ACESS de Cañar de la Oficina Técnica Provincial Cañar, informó a la doctora Andrea Rojas Responsable de Asesoría Jurídica de la ACESS, lo

siguiente: "Alcance a la información enviada mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-CN-2020-0312-M y luego de conversación telefónica mantenida con la Ab. Yesenia Díaz- Analista jurídica, a través de la cual se solicita la siguiente documentación: 1.- RUC: en la que conste la firma del contribuyente. 2.- Reglamento interno; Capítulo 8, con las respectivas firmas de respaldo. 3.- Informe favorable completo. Se adjunta lo requerido en el párrafo anterior en formato PDF, con las firmas respectivas de respaldo y de esta manera se pueda proceder con la resolución".

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: CETAD "Centro Especializado en el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas" CETAD "FE"-Cañar, con RUC: 0301858387001, razón social: Munzon Quintuña Gustavo Daniel, nombre comercial: CETAD FE, numero de establecimiento: 003, grupo etario: Adultos Varones, capacidad para 38 camas, ubicado en la Zona 06, en la provincia de Cañar, cantón de Azogues, parroquia: Borrero, dirección: Nela Martínez S/N, referencia: Sector Chabay Bajo a dos cuadras de la iglesia Divino Niño.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 29 días de diciembre de 2020.



ANA GABRIELA
CORELLA
CAZARES

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.